Rad. No.13001310300220220010500
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P
DEMANDADO: ACUACOR SAS E.S.P

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso de la referencia informándole que revisado el correo de este juzgado se pudo constatar que hasta la fecha no existe escrito de subsanación aportado por el apoderado judicial de la parte demandante. Provea.
Cartagena, mayo 10 de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 90 del C.G.P, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, habida cuenta que del análisis de la misma, se desprende que la parte actora no subsanó el defecto de que adolece la demanda, dentro del término señalado en proveído de fecha 26 de Abril de 2022, y notificado por estado No.31 del 27 Abril de 2022, en consecuencia se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Así las cosas, este despacho procede al rechazo de la presente demanda por no encontrarse subsanados los yerros señalados en el auto señalado en el anterior párrafo, y se procederá conforme a lo dispuesto en numeral 5 del Art 90 del C G del P.-

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demandada ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, contra ACUACOR SAS E.S.P, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los registros que lleva el Despacho para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

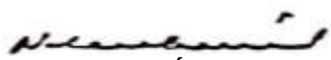

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8e4e27957a735b953a0745401b735ed836c5c155818499cb0c1cc983aae819**

Documento generado en 10/05/2022 07:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica